CONSTANCIA SECRETARIAL. Samaná, Caldas, veinticinco (25) de agosto de 2021. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, le informo que, en escrito que precede, la Dra. ANGELICA MARÍA ARICAPA ARIAS, apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en coadyuvancia con el Dr. JORGE HERNAN ACEVDO MARÍN, allegan documento, en la que solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y que sean levantadas las MEDIDAS CAUTELARES ordenadas. Sírvase ordenar.

ALBA LIDÁ GIKALDO PÉREZ Secretaria Jutgado Pco. Municipal:

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 514

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2019-00120-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JORGE ELIECER LÓPEZ SANTA.

En escrito precedente la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Dado que el fin del proceso ejecutivo no es otro que la solución del crédito pendiente y la manifestación contenida en el memorial que precede es inherente a lo solicitado en la demanda, esa aseveración refleja simplemente la realidad de que a la fecha ha sido cubierto el crédito cobrado. Prescribe el artículo 461 del Código General del Proceso: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si untes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..." Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, la petición de terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION necesariamente trasmite que no restan pendientes o saldos a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas.

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO AGRARIÓ DE COLOMBIA S.A., en contra del señor JOSÉ ELIECER LÓPEZ SANTA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas, por lo que se librará el oficio correspondiente con destino a la entidad Banco Agrario de Colombia S.A., comunicando el particular.

CUARTO: No se condena en costas a las partes.

QUINTO: Se autoriza el desglose del pagaré, a favor del demandado JOSÉ ELIECER LÓPEZ SANTA. Con las constancias de rigor Archivar el expediente, previas las anotaciones en el libro radicador.

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 124

De la presente fecha. 26-08-221

Secretario / LUJ Pur July